

“POR LA QUE SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 8275/2020”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Resolución de la Presidencia N° 8275 del 24 de agosto de 2020, se resolvió: “...**Art. 1°.-** Suspender las actividades del Poder Judicial en la sede de la ciudad de Coronel Oviedo, desde el 24 de agosto hasta el 28 de agosto de 2020, inclusive.

**Art. 2°.-** Suspender los plazos procesales y administrativos en la sede del Poder Judicial de Cnel. Oviedo, los que se reanudarán el día 31 de agosto de 2020. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden.

**Art. 3°.-** En dicha sede se deberán habilitar los turnos de los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.
- Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución.

**Art. 4°.-** El Consejo de Administración tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 1°, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: [secretariageneralcsj@pj.gov.py](mailto:secretariageneralcsj@pj.gov.py)

**Art. 6°.-** Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán los mecanismos necesarios para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujjer Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

**Art. 7°.-** En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo establecido en la Acordada 1366 de fecha 11 de marzo del corriente.

**Art. 8°.-** Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

**Art. 9°.-** Anotar, registrar y notificar...”

## **ACORDADA N° 1442**

Que la Acordada 1381 del 29 de abril de 2020, otorga al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

En ese sentido, esta máxima instancia judicial encuentra pertinente ratificar lo resuelto en la Resolución N° 8275/2020, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto;

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **A C U E R D A:**

**Art. 1°.- Ratificar** la Resolución N° 8275 del 24 de agosto de 2020 del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 2°.- Anotar,** registrar y notificar.

Ante mí: